



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 7 6 / 2 0 1 6

(Sección 1ª)

La Laguna, a 2 de junio de 2016.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución nº 603/2014, de 17 de febrero, del Consejero Director de la Gerencia Municipal que declaró restablecida la realidad física alterada por las obras ejecutadas por J.M.P.P. sin contar con la preceptiva licencia municipal en el inmueble sito en (...), San Cristóbal de La Laguna (EXP. 153/2016 RO)*.*

F U N D A M E N T O

ÚNICO

1. El objeto del presente dictamen, solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, es la Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución nº 603/2014, de 17 de febrero, del Consejero Director de la Gerencia Municipal, que declaró restablecida la realidad física alterada por las obras ejecutadas por J.M.P.P. sin contar con la preceptiva licencia municipal en el inmueble sito en (...) San Cristóbal de La Laguna.

2. La preceptividad del dictamen, la competencia del Consejo Consultivo para emitirlo y la legitimación del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para solicitarlo resultan de los arts. 11.1.D.d) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación, el primer precepto, con el art. 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), legislación a la cual remite al cual remite el art. 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

* Ponente: Sr. Lorenzo Tejera.

3. El procedimiento de revisión de oficio se inició por la Resolución de 4 de febrero de 2016, de la Consejera Directora de la Gerencia Municipal; por consiguiente, en virtud del art. 102.5 LRJAP-PAC, el plazo para resolverlo vencía el 4 de mayo de 2016. Por medio de la notificación de esta Resolución al interesado, el 11 de febrero de 2016, se le dio trámite de audiencia por plazo de quince días hábiles. El interesado no formuló alegaciones ni se personó en el procedimiento. La Propuesta de Resolución se redactó el 21 de marzo de 2016 y la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo el 21 de abril de 2016, pero no fue hasta el 4 de mayo de 2016, cuando se recibió en el Registro de Entrada del Consejo Consultivo de Canarias.

4. De la anterior relación de trámites resulta que la fecha en la que se recibió la solicitud de dictamen, el 4 de mayo de 2016, era el *dies ad quem* del plazo de tres meses contados desde el 4 de febrero de 2016, fecha en la que se inició de oficio el presente procedimiento; por lo que este Dictamen no puede abordar el fondo del asunto, ya que el art. 102.5 LRJAP-PAC dispone que, cuando el procedimiento de revisión se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse la resolución producirá la caducidad del mismo por lo que la resolución a dictar, según el art. 44.2 LRJAP-PAC en relación con el art. 42.1 de la misma, sólo puede declarar esa caducidad y ordenar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda volver a incoar un nuevo procedimiento de revisión de oficio del acto que considera incurso en causa de nulidad.

5. No obstante, para el caso de que la Consejera Directora de la Gerencia Municipal decida iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio de la Resolución nº 608/2014, de 17 de febrero, podrá mantener los actos administrativos que considere oportunos y deberá señalar en la Propuesta de Resolución la concreta causa de nulidad en la que fundamenta su revisión. Sin esta fundamentación no se podrá declarar la nulidad pretendida.

C O N C L U S I Ó N

El procedimiento de revisión de oficio ha caducado, por lo que la Administración ha de resolverlo con declaración de esta circunstancia y archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de incoar, con expresa fundamentación de la concreta causa de nulidad que considerare invocable, un nuevo procedimiento de revisión de la Resolución nº 603/2014, de 17 de febrero.